



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0141-MDJLEYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2007 abril 16

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha 16 de abril de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 5, establece que las municipalidades son componentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a Ley.

Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; y que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 68, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas verdes protegidas.

Que, conforme se establece en el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3; 3.1, es función de éstas, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan Urbano o Rural Distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

Que, en el artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 3, éstas asumen las competencias y ejercen funciones con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, mediante la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; proponen la creación de áreas de conservación ambiental; promueven la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en cumplimiento de sus funciones.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 0112-MDJLEYR, de fecha 24 de abril de 2006, en su Título I, artículo 1°, inciso 1.4, determina que una Zona Recreativa es un área destinada al equipamiento recreacional pasivo y activo. Comprende los parques zonales, parques del sector, parques de barrio, parques locales, plazas, complejos deportivos Distritales y estadio Distrital. Los locales para uso recreacional, además de cumplir con las normas establecidas en el RNC y disposiciones del Instituto Peruano del Deporte, deberán respetar las normas municipales en lo referente a retiros de edificaciones del área donde se localizan. En su título II artículo 3°, prohíbe cualquier tipo de intervención tanto pública como privada en las zonas consideradas como Zonas recreativas dentro de la Jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, a tenor de éste, en su artículo 4° del mismo título, prohíbe el otorgamiento de licencias de Construcción, habitaciones urbanas o certificados de Parámetros Urbanísticos, con la finalidad de resguardar y proteger la Política Nacional del ambiente, promoviendo el uso adecuado de los recursos naturales,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

los cuales son patrimonio de la Nación; todo ello hasta que se aprobase el Plan Urbano Distrital.

Que, de acuerdo al informe N° 034-2007-GDU/MDJLEYR, el parque Zonal está siendo progresivamente afectado por construcciones que no cuentan con habilitación urbana, no se ha tramitado la subdivisión de los predios, no cuentan con licencia de construcción se abren vías que no están consideradas en los planes de desarrollo, actividades no compatibles y otras que a corto plazo van a generar que esta área tan importante por su alto significado ecológico y medioambiental, se urbanice de una forma no planificada y el distrito pierda un espacio destinado para fines recreativos, culturales, turísticos y de compensación ambiental de alcance metropolitano.

Que, ante tal acontecimiento se ha visto reducida el área de 90 hectáreas calificadas como Zona de Recreación a 35 hectáreas aproximadamente, las que hasta el momento son recuperables.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

"QUE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE OBRA, HABILITACIONES URBANAS Y CERTIFICADOS DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA ZONA RECREATIVA (ZR) DEL PARQUE ZONAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPÉNDASE LA TRAMITACIÓN de expedientes administrativos que hayan sido presentados y los que se presenten solicitando Habilitación Urbana, Certificado de Parámetros y Licencia de Construcción, en el área del **PARQUE ZONAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, zonificada como Zona Recreativa (ZR) por el Plan Director de Arequipa Metropolitana, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPÉNDASE la expedición de autorizaciones para Habilitaciones Urbanas, de Licencias de Construcción bajo cualquier modalidad y Certificados de Parámetros Urbanísticos, en el sector comprendido entre las avenidas Dolores, Lambrani, Andrés Bello Cáceres y la II torrontera, área que se encuentra calificada como zona recreativa (ZR), ello hasta que se apruebe el Plan Urbano Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y se elabore el Proyecto de Tratamiento Especial de este sector.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que todas las áreas de la Municipalidad dentro de sus competencias garanticen el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: La Contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye una infracción administrativa y será sancionada con la **DEMOLICIÓN** de la construcción y la aplicación de las **MULTAS** administrativas de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza Municipal que aprueba el Codificador de infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Edgar Gonzáles Polar
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Legarra Tejeda
ALCALDE